

**SR. MINISTRO DE HACIENDA AUTORIZADO CONTRATAR PRÉSTAMO CON EL  
BCIE**

**"DECRETO No. 36,** Aprobado el 11 de Mayo de 1979

Publicado en La Gaceta No.114 del 24 de Mayo de 1979

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 771 del 2 de abril de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82, del 6 de abril de 1979,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro o de la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la cantidad de Dos Millones de Dólares.(US\$ 2,000,000.00), que es una nueva ampliación de los préstamos otorgado por el mismo Banco al Estado por las cantidades de Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Dólares (US\$ 3,560,000.00) y Tres Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$ 3,600,000.00), de acuerdo con las Resoluciones del Directorio Nos. DI-61/76 y DI-11/78 del 30 de junio de 1976 y 25 de enero de 1978 respectivamente.

Este nuevo préstamo que será utilizado exclusivamente para financiar complementariamente obras de infraestructura, de edificios y supervisión de las obras correspondientes a la segunda etapa de la Zona Franca Industrial "Las Mercedes", tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, a contar de la fecha de suscripción del Contrato; devengando una tasa de interés del ocho tres cuartos por ciento (8.75% ) anual sobre los saldos desembolsados, y una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1% ) anual sobre los saldos no desembolsados, la que deberá pagarse semestralmente en Dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en la moneda del país del prestario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha de pago respectivo, y en el caso de dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

El primer pago de esta comisión será a los seis (6) meses siguientes de la fecha del contrato.

**Artículo 2.-** Este préstamo será amortizado mediante veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000.00) cada una, debiendo pagarse la primera cuota sesenta y seis (66) meses después de la fecha del Contrato.

**Artículo 3.-** La presente autorización comprende la facultad de incorporar en el Contrato de Préstamo todas aquellas condiciones que se estipulen en esta clase de

préstamos y que el Banco acreedor acostumbra poner en operaciones de esta naturaleza; y la de incorporar en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 4.-** La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de mayo de mil Novecientos setenta y nueve. - (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. - (f) **SAMUEL GENIE A.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".